

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
	2	BOLÍVAR	11	LONGOTEA		
			12	UCUNCHA		
			13	BAMBAMARCA		
	3	OTUZCO	14	HUARANCHAL		
			15	AGALLPAMPA		
SAN MARTÍN	4	SAN MARTÍN	16	SAN ANTONIO		
	5	MOYOBAMBA	17	JEPELACIO		
	6	PICOTA	18	TINGO DE PONASA		
			19	SHAMBOYACU		
			20	PICOTA		
	7	LAMAS	21	BARRANQUITA		
	8	TOCACHE	22	UCHIZA		
			23	SHUNTE		
CAJAMARCA	9	SAN IGNACIO	24	SAN IGNACIO		
			25	SAN JOSÉ DE LOURDES		
	10	CELENDÍN	26	JOSÉ GÁLVEZ		
			27	JORGE CHÁVEZ		
11	CAJABAMBA	28	CAJABAMBA			
CUSCO	12	PAUCARTAMBO	29	PAUCARTAMBO		
			30	CHALLABAMBA		
			31	KOSÑIPATA		
	13	PARURO	32	PARURO		
	14	LA CONVENCION	33	INKAWASI		
15	QUISPICANCHIS	34	CCATCA			
PASCO	16	PASCO	35	SAN FRANCISCO DE YARUSYACÁN		
			36	HUACHÓN		
			37	TICLACAYAN		
	17	OXAPAMPA	38	CHONTABAMBA		
			39	HUANCABAMBA		
			40	POZUZO		
			41	PUERTO BERMÚDEZ		
			42	VILLA RICA		
	18	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	43	PAUCAR		
			44	SAN PEDRO DE PILLAO		
45			YANAHUANCA			
JUNIN	CHANCHAMAYO	46	CHANCHAMAYO			
		47	PICHANAQUI			
HUÁNUCO	MARAÑÓN	48	SAN LUIS DE SHUARO			
		49	SAN BUENAVENTURA			
		50	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA			
		51	CHOLON			
		52	HUACRACHUCO			
		53	LA MORADA			
		54	HUANCABAMBA			
PIURA	HUANCABAMBA	55	LALAQUIZ			
		56	SONDOR			
		57	CANCHAQUE			
		58	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE			
		59	SONDORILLO			
		60	EL CARMEN DE LA FRONTERA			
		61	HUARMACA			
		AREQUIPA	22	CAYLLOMA	62	CALLALLI
					63	SIBAYO
64	TISCO					
65	CAYLLOMA					
23	AREQUIPA		66	MACA		
			67	LA JOYA		
			68	CERRO COLORADO		
24	LA UNIÓN	69	YANAHUARA			
		70	PAUCARPATA			
		71	TORO			
		72	TAURIA			
73	QUECHUALLA					

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	25	CASTILLA	74	CHOCO
			75	ANDAGUA
			76	AYO
			77	CHACHAS
			78	CHUQUIBAMBA
	26	CONDESUYOS	79	CHICHAS
			80	SALAMANCA
			81	ACARI
	27	CARAVELÍ	82	CHAPARRA
			83	HUANUHUANU
84			MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL	
28	CAMANA	85	PUNTA DE BOMBÓN	
MOQUEGUA	30	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	86	CHOJATA
			87	LA CAPILLA
			88	COALAUQUE
			89	QUINISTAQUILLAS
			90	UBINAS
			91	MATALAUQUE
			92	ICHUÑA
	31	MARISCAL NIETO	93	YUNGA
			94	MOQUEGUA
			95	SAMEGUA
			96	CARUMAS
			97	CUCHUMBAYA
			98	CANDARAVE
TACNA	32	CANDARAVE	99	HÉROES ALBARRACÍN
	33	TARATA	100	TACNA
	34	TACNA	101	ALTO DE LA ALIANZA
			102	CIUDAD NUEVA
103			POCOLLAY	
AYACUCHO	35	HUANTA	104	CANAYRE
	36	PAUCAR DEL SARA SARA	105	LAMPA
			106	MARCABAMBA
	37	LA MAR	107	AYNA
			108	SAMUGARI
109			ANCHIHUAY	
PUNO	38	CARABAYA	110	MACUSANI
			111	OLLACHEA
			112	AYAPATA
	39	HUANCANÉ	113	CORANI
			114	HUANCANÉ
			115	TARACO
			116	CUYOCUYO
			117	SANDIA
			118	LIMBANI
			119	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
120	ALTO INAMBARI			
13 DEPARTAMENTOS		40 PROVINCIAS		120 DISTRITOS

1862587-1

**Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 043-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2020, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 332-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos en general, sustentando dicho pedido en el Informe N° 007-2020-VII MACREPOL-SEC/JUNIPLEDU a través del cual se informa respecto al conflicto en los distritos antes señalados, el mismo que se encuentra latente pese a la declaratoria de emergencia y el despliegue de las Fuerzas del Orden, siendo inminente el rebrote de las acciones violentas por parte de pobladores de la zona, una vez concluido el Estado de Emergencia;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza, en zonas declaradas en Estado de Emergencia, entre otros, con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de marzo de 2020, declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1862587-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la R.M. N° 196-2016-MINAGRI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0085-2020-MINAGRI

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 1628-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación de los lineamientos para la ejecución de los procedimientos